



ACUERDO Y REGLAMENTO DE LA
DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN
PATRIMONIAL EN LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ,
SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Modificado por Acuerdo del H. Rector el 28 de abril del 2020
Modificado por el H. Consejo Universitario en sesión del 17 de junio del 2020

CONTENIDO

CONSIDERANDO	4
CAPÍTULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II	7
DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.....	7
CAPÍTULO III	8
DEL PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE LAS SANCIONES.	8
TRANSITORIOS	10



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 3 de la Constitución General de la República otorga a las Universidades la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizando sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinado sus planes y programas, administrando su patrimonio, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las Instituciones Públicas de Educación Superior.

SEGUNDO.- Que según lo dispone la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua en su Artículo 46° "Tienen la obligación de presentar declaración de situación patrimonial ante la Coordinación, en los términos y plazos señalados por la presente Ley y bajo protesta de decir verdad:

[...].

II.- En las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado: Desde Directores o Titulares de las mismas y demás servidores públicos hasta el nivel de Jefes de Oficina o puestos de equivalentes a estos, y."

TERCERO.- Que según lo dispone la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua en su artículo 3°, "...Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, se registrarán por sus leyes específicas..."

CUARTO.- Que si bien es cierto, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, no establece la Declaración de Situación Patrimonial como obligación de los funcionarios universitarios, es un imperativo actual, el escrupuloso manejo de los recursos que constituyen el patrimonio universitario, de tal forma que se ejerzan de manera eficaz, eficiente y racional.



QUINTO. Que con fundamento en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, dicha situación no prevista por la Ley, debe de ser colmada en ánimo de transparencia y responsabilidad en el ejercicio de los recursos, expidiendo las disposiciones aplicables para tal efecto.

SEXTO. Que el artículo 12 Fracción 1 de la Ley Orgánica de la Universidad establece que es atribución del H. Consejo Universitario dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad.

SÉPTIMO. Que el artículo 20 del Reglamento del H. Consejo Universitario, en su fracción XXI, establece que "El Consejo Universitario tendrá las siguientes facultades: Expedir y modificar en su caso, los reglamentos necesarios para la buena marcha de la institución."

En virtud de lo anterior:

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 3 de la Constitución General de la República; Artículos 12 Fracción I y 52 de la Ley Orgánica de la Universidad, se expide el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO DE DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer la competencia, el proceso para la presentación y el registro de la declaración de situación patrimonial en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Art. 2. Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial, los funcionarios universitarios que a continuación se enlistan.

- I. El Rector
- II. El Secretario General
- III. Los Secretarios
- IV. Los Directores Generales
- V. Los Directores de Instituto
- VI. Los Jefes de División
- VII. Los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o vigilen recursos del patrimonio universitario.

Art. 3. Los funcionarios o empleados universitarios, deberán declarar los ingresos que por cualquier concepto reciban de la Universidad.

Art. 4. La declaración de situación patrimonial deberá rendirse en la forma que establezca el presente reglamento ante la Contraloría General de la Universidad.

Art. 5. Los funcionarios o empleados universitarios, obligados a presentar Declaración Patrimonial, deberán rendirla en los siguientes plazos:

- I. La inicial: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo, nombramiento o celebración del contrato respectivo.
- II. La anual: Durante los días hábiles del mes de mayo de cada año.
- III. La final: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cargo, nombramiento o cese de la vigencia del contrato respectivo.



Art. 6. La información contenida en la Declaración de Situación Patrimonial, y la que se derive del Registro de la misma, será considerada como información confidencial.

CAPÍTULO II

DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Art. 7. Son atribuciones de la Contraloría General en materia de registro de la Declaración de Situación Patrimonial:

- I. Llevar un registro de los funcionarios y empleados que deban presentar Declaración de situación Patrimonial en términos del presente Reglamento.
- II. Elaborar y distribuir en forma oportuna, los formatos para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial.
- III. Recibir y registrar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Declaración de Situación Patrimonial.
- IV. Requerir a los funcionarios o empleados omisos, el cumplimiento de las obligaciones en materia de Declaración de Situación Patrimonial.
- V. Custodiar la información que se rinda con motivo de la Declaración de situación Patrimonial
- VI. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

Art. 8. Son obligaciones del auditor externo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez:

- I. Coadyuvar con la Contraloría General en el análisis de la información que le solicite la Contraloría General.
- II. Rendir en forma oportuna la información y documentos que le solicite la Contraloría General para el ejercicio de sus atribuciones.
- III. Las demás que establezca la normatividad universitaria.



Art. 9. Son obligaciones de los funcionarios y empleados sujetos al presente Reglamento:

- I. Rendir en los formatos y términos previstos, la documentación o información que le sea solicitada por la Contraloría General.
- II. Rendir con toda veracidad, y bajo protesta de decir verdad, la información objeto del presente reglamento.
- III. Las demás que le impongan las disposiciones contractuales y normativas aplicables.

Art. 10. Incurren en responsabilidad administrativa los sujetos a este reglamento que desarrollen conductas consistentes en:

- I. Omitir o distorsionar la información que deban de presentar con motivo de la aplicación del presente Reglamento.
- II. Difundan, por cualquier medio, la información que se rinda con motivo del presente reglamento.
- III. Alteren o destruyan la información que rindan los empleados o funcionarios con motivo de la aplicación del presente Reglamento.
- IV. Las demás previstas en las disposiciones contractuales y normativas aplicables.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE LAS SANCIONES.

Art. 11. Los funcionarios y empleados obligados por el presente Reglamento para presentar Declaración de Situación Patrimonial, deberán presentarla por escrito y firmada, mediante los formatos que para tal efecto proporcione la Contraloría General.



Art. 12. La Contraloría General, llevara un registro de presentación de Declaración de Situación Patrimonial, en el que se inscribirá:

- I. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio de los funcionarios y empleados que presenten Declaración de Situación Patrimonial.
- II. Estado Civil, y régimen conyugal.
- III. Número y Nombre de los dependientes económicos.
- IV. Cargo que desempeña en la Universidad, salario, compensaciones, estímulos económicos y otras prestaciones que reciba de la Universidad.
- V. La presentación de Declaración de Situación Patrimonial, en su modalidad de inicial, anual o final.
- VI. Los procedimientos administrativos instaurados y su resultado.

Art. 13. El registro y la Declaración de Situación Patrimonial, permanecerán en custodia de la Contraloría General, por un periodo de 6 años.

Art. 14. Una vez transcurrido el plazo previsto en el Artículo 13 del presente Reglamento, la Contraloría General, remitirá dicha información, bajo su responsabilidad, a un depósito que garantice su debida custodia y tratamiento como información confidencial.

Art. 15. La Contraloría General, mediante oficio hará del conocimiento del funcionario o empleados universitarios que se encuentra en los supuestos de presentación de la Situación de Declaración Patrimonial, distribuyendo en forma oportuna los formatos que para tal efecto elabore, señalando además, los plazos y condiciones para la presentación de la misma.

Art. 16. En el supuesto de que algún funcionario o empleado, omita la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial en los términos condiciones previstas en el presente Reglamento, la Contraloría General le requerirá, mediante oficio, el cumplimiento de la obligación correspondiente.



Art. 17. Una vez requerido el cumplimiento de la Declaración de Situación Patrimonial, el funcionario o empleados dispondrán de diez días hábiles, para cumplimentar la información que le sea requerida.

Art. 18. Si una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo que antecede, el funcionario o empleado continua siendo omiso, se le iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente.

Art. 19. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas en términos de las disposiciones normativas y contractuales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil al de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente Reglamento a los Presidentes y Secretarios de los HH. Consejos Universitario, Académico y Técnicos de los Institutos, así como al titular de la Oficina del Abogado General.

TERCERO. Es atribución del Rector propiciar la actualización y reforma del presente Reglamento.

QUINTO. La consulta e interpretación de este Reglamento le corresponde al (a la) Abogado (a) General.

CUARTO. Publíquese en el Boletín Universitario.